

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 25 DE AGOSTO DE 1997

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente Subrogante don Jaime del Valle, y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el señor Vicepresidente don Juan de Dios Vial y el Consejero señor Juan Bustos, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 18 de agosto de 1997 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta informa que asistió al Panel “El Poder Regulatorio en las Telecomunicaciones”, patrocinado por TELECOM, que se realizó el 20 de agosto de 1997 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

2.2 Da cuenta que con fecha 16 de agosto de 1997 la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección interpuesto por don Carlos González Herrera en contra del Consejo por cobro de derechos de uso del espectro radioeléctrico.

2.3 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el 08 de septiembre de 1997, a las 11:00 horas, se firmará el protocolo de acuerdo entre la Asociación Nacional de Televisión, ANATEL, y los partidos políticos, referente a la propaganda electoral gratuita por televisión para las elecciones parlamentarias de diciembre de 1997.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº30.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº30, que comprende el período del 24 al 30 de julio de 1997.

4. ACUERDO REFERENTE AL PROGRAMA “MALDITA SEA”, TRANSMITIDO POR ROCK AND POP TELEVISION.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Rock and Pop Televisión transmitió el 27 de julio de 1997, a las 00:02 horas, el programa “Maldita sea”, que fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

SEGUNDO: Que el día 24 de agosto la misma concesionaria transmitió otro episodio del programa “Maldita sea”, estimado por un señor Consejero como atentatorio a las normas que rigen las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó emitir un pronunciamiento luego de examinar la grabación del programa exhibido el 24 de agosto de 1997.

5. ACUERDO RELATIVO A LA TELENOWELA “ORO VERDE”, TRANSMITIDA POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 25 de julio de 1997, a las 20:00 horas, Televisión Nacional de Chile transmitió un capítulo de la telenovela “Oro Verde”;

SEGUNDO: Que en dicho capítulo se alude a la actuación de un funcionario del Servicio de Registro Civil e Identificación;

TERCERO: Que presentaron denuncia la Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Asociación Nacional de Funcionarios de esa repartición y Oficiales Civiles de la Región Metropolitana,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó poner las denuncias en conocimiento del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile y solicitarle su parecer sobre las mismas, antes de resolver en definitiva.

6. ACOGE RECURSO DE REPOSICION Y FORMULA CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EMISION DE LOS NOTICIARIOS DE EDICION CENTRAL DE “24 HORAS” Y “MEDIANOCHE”.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 9º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión extraordinaria de 30 de junio de 1997 el Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de sus miembros, acordó declarar sin lugar la denuncia interpuesta por los señores Claudio Lobos y Robinson Cáceres en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de los noticiarios “Edición Central de 24 Horas” y “Medianoche” el día 13 de mayo de 1997;

SEGUNDO: Que por ingreso CNTV N°304, de 08 de agosto de 1997, el apoderado de los denunciantes solicitó la reposición del mencionado acuerdo y la consecuente formulación de cargo;

TERCERO: Que en los noticiarios aludidos se imputó a los denunciantes participación en hechos criminales, en circunstancias que éstos no han sido sometidos a proceso por el tribunal que conoce de los hechos;

CUARTO: Que la concesionaria no adoptó las debidas precauciones para evitar un daño injustificado a la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó acoger el recurso de reposición entablado y formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso tercero, de la Ley 18.838, que se configura por atentar en contra de la dignidad de los denunciantes, al atribuírseles participación en hechos delictuales en los noticiarios “Edición Central de 24 Horas” y “Medianoche” emitidos el día 13 de mayo de 1997. Estuvieron por rechazar el recurso la Presidenta y los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueira y señora María Elena Hermosilla, por estimar que la reposición no hacía valer nuevos antecedentes. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA TELEVISION POR LA EXHIBICION DEL DOCUMENTAL “SEX BITES 4”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de julio de 1997 se acordó formular a Cable Aconcagua Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido los días 1º y 3 de mayo de 1997 el documental “Sex Bites 4”, que contendría escenas coincidentes con la descripción de pornografía;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº376, de 28 de julio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua Televisión la sanción de 40 UTM mensuales, contemplada en el artículo 33º Nº 2 de la Ley 18.838, por haber emitido, los días 01 y 03 de mayo de 1997, el documental “Sex Bites 4”, que contiene escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “DOS POLICIAS REBELDES”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de julio de 1997 se acordó formular a Cable Aconcagua Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de las Normas Especiales y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 30 de abril, a las 21:00 horas, la película “Dos policías rebeldes”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, además, escenas de violencia excesiva;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº377, de 28 de julio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua Televisión la sanción de 20 UTM mensuales, contemplada en el artículo 33º Nº 2 de la Ley 18.838, por haber emitido, el día 30 de abril de 1997, en horario para todo espectador, la película "Dos policías Rebeldes", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene escenas de violencia excesiva. El Consejero señor Gonzalo Figueroa se abstuvo en el acuerdo respecto de la infracción horaria. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

9. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "BAJA".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de julio de 1997 se acordó formular, a Cable Aconcagua Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 30 de abril de 1997, a las 17:47 horas, la película "Baja", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº378, de 28 de julio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la permisionaria no presentó descargos dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua Televisión la sanción de 20 UTM mensuales, contemplada en el artículo 33º Nº 2 de la Ley 18.838, por haber emitido el día 30 de abril de 1997, en horario para todo espectador, la película "Baja", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se

abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

10. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MARIDOS Y ESPOSAS"

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 21 de julio de 1997 se acordó formular a Cable Aconcagua Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 01 y 05 de mayo de 1997, a las 08:30 y 10:00 horas, respectivamente, la película "Maridos y esposas", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº379, de 28 de julio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no presentó descargos dentro del plazo legal.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Aconcagua Televisión la sanción de 20 UTM mensuales, contemplada en el artículo 33º Nº 2 de la Ley 18.838, por haber emitido, los días 01 y 05 de mayo de 1997, en horario para todo espectador, la película "Maridos y esposas", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

11. DISTRIBUCION DEL TIEMPO PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA POR TELEVISION.

VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 31º bis de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones y Escrutinios, en relación con los artículos 19º, 30º y 31º de la misma ley; y

CONSIDERANDO:

Lo informado por el Director del Servicio Electoral mediante ORDS. N°1915, de 14 de julio de 1997, y N°2417, de 21 de agosto de 1997,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó que la distribución del tiempo de propaganda electoral gratuita por televisión para las próximas elecciones de diputados y senadores, que se efectuarán el 11 de diciembre de 1997, será la siguiente:

<u>CANDIDATURAS Y PACTOS</u>	<u>TIEMPO EN SEGUNDOS</u>
A. PARTIDO HUMANISTA	20,16
B. PACTO UNION POR CHILE	555,84
Renovación Nacional	316,80
UDI	235,26
Del Sur	3,78
C. PACTO CONCERTACION DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA	1.061,64
Demócrata Cristiano	526,68
PPD	230,04
Radical Socialdemócrata	73,26
Socialista	231,66
D. PACTO LA IZQUIERDA	97,56
Comunista	96,84
Nueva Alianza Popular Social	0,72
E. PACTO CHILE 2000	63,90
Unión de Centro Centro Progresista	63,18
Unión de Centro Liberal	0,72
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
0,72	
- Rosa Orfelia González Román	0,36
- Samuel Venegas Rubio	0,36

Notifíquese a los presidentes de los partidos, a los candidatos independientes y al Tribunal Calificador de Elecciones. Publíquese en el Diario Oficial.

12. APROBACION DE LAS BASES DEL 2º CONCURSO DEL FONDO PRO.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar las Bases del 2º Concurso del Fondo de Apoyo a Programas Televisivos de Alto Nivel Cultural o de Interés Nacional o Regional, FONDO PRO 1997, contemplado en el artículo 12º letra b) de la Ley 18.838.

13. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de septiembre de 1997: lunes 01 y 08, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.